

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE	54001-23-33-000-2021-00299-00
DEMANDANTE	DAIMAR CONSTRUCCIONES S.A.S INGENIERIA - CONSTRUCCIÓN Y VIAS DE COLOMBIA S.A.S integrantes del CONSORCIO DAICOVICOL 2020
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL SUR ORIENTAL – UT HOSPITAL TOLEDO 2020
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Ingresa el expediente digital de la referencia al Despacho, con informe secretarial que da cuenta del vencimiento del término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones¹, advirtiéndose que, en la contestación a la demanda presentada por la entidad demandada, por medio de apoderada, no se formularon excepciones de ninguna índole².

Ahora, al observarse solicitud de decreto de práctica de prueba (dictamen pericial³) pedida en la demanda por la parte demandante, corresponde realizar la **audiencia inicial ordinaria**, para lo cual habrá de programarse a continuación como fecha y hora, el día **miércoles 8 de junio de 2022, a partir de las 09:00 A.M.**

Para la gestión y el trámite de la audiencia virtual programada, se utilizarán los medios virtuales tecnológicos -Microsoft Teams-, en implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones (TICS).

En consecuencia, a través de la Secretaría del Tribunal, **notificar y citar** a las partes del proceso y sus apoderados representantes, al igual que a los terceros intervinientes, en caso a que haya lugar, y al señor Procurador Delegado del Ministerio Público.

Adicionalmente, a través de la Secretaría del Tribunal, invitar a los intervinientes para que en lo posible presenten con antelación a la fecha antes programada, los documentos soporte para llevar a cabo la diligencia, tales como copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional, poderes, sustitución de poderes, y demás que acrediten existencia y representación, junto con los anexos respectivos, actos de nombramiento, posesión, constancia de servicio, delegación de funciones, e igualmente, en caso de no haberlo realizado, para que suministren el correo electrónico a través del cual serán contactados para la conexión respectiva.

Por último, **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado Carlos Arturo

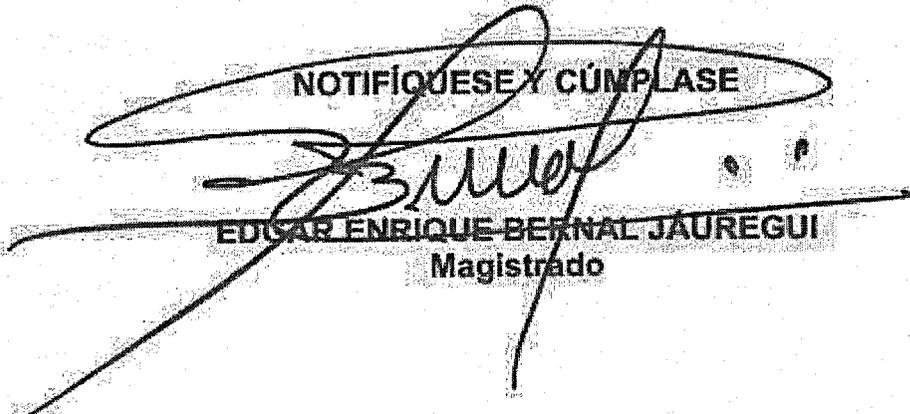
¹ PDF. 018Pase al Despacho con contestación demanda.

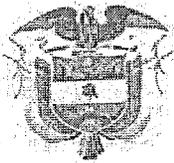
² PDF. 017ContestaciónDemanda 21-00299.

³ Pág. 53 PDF. 009SubSanaciónDemanda 21-00299.

Ramos Mejía, como apoderado de la **entidad demandada**, en los términos y para los efectos del memorial poder y anexos aportados junto con la contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: Carlos Mario Peña Díaz

Expediente:	54-001-23-33-000-2022-00094-00
Demandante:	Asociación Civil y de Veeduría Ciudadana Cúcuta Ciudad Verde- ACICUV.
Demandado:	Procuraduría Sexta Delegada ante el H. Consejo de Estado
Medio De Control :	CUMPLIMIENTO

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **admite** la demanda presentada por la Asociación Civil y de Veeduría Ciudadana Cúcuta Ciudad Verde- ACICUV, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- y desarrollado por la Ley 393 de 1997, en contra **DE LA PROCURADURIA SEXTA DELEGADA ANTE EL H. CONSEJO DE ESTADO** y en procura que se ordene el cumplimiento de la ley 1474 de 2011.

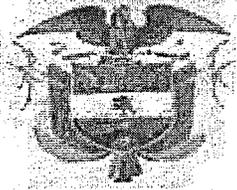
“Artículo 207. Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando sea presentada en la etapa de juzgamiento se resolverá en la audiencia.”

Corolario de lo anterior, **se ordena:**

- 1. NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos.
- 2. INFORMAR** a la entidad demandada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.
- 3. TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito con el valor probatorio que les de la ley.
- 4. NOTIFICAR** personalmente el presente auto al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-2002-00436-02
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTIKA SENTENCIAS administrado por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Ha ingresado la actuación, mediante informe secretarial, con el plazo de traslado para la contestación a la demanda vencido, con contestación de la parte ejecutada (PDF. 009Pase al Despacho con contestación demanda).

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443¹ del Código General del Proceso **córrase traslado** de las excepciones propuestas por la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**² al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer en trámite del presente proceso.

Reconózcase personería al abogado Christian Antonio García Molano como apoderado de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del memorial poder y anexos (PDF. 008ContestacionDemanda 02-00436-02).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado

¹ "1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".

² "VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES, INNECESARIA INTERPOSICIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INOBSERVANCIA AL DERECHO DE TURNO DE LOS BENEFICIARIOS DE CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES) (PDF. 008ContestacionDemanda 02-00436-02).